



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 10 de 2022

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA EL LIMONAR **NIT:** 811,039,191-1

**CONTRATISTA:** SONIA EUGENIA HENAO HERNANDEZ  
**Nit:** 42778384

**OBJETO:** ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN ESTE AÑO ESCOLAR

**FECHA DE INICIO:** 29 de agosto de 2022  
**FECHA DE TERMINACION:** 29 de septiembre de 2022

**VIGENCIA:** 30 dias

**DISPONIBILIDAD N°:** 11 con fecha 16 de agosto de 2022  
**COMPROMISO N°:** 13 con fecha 29 de agosto de 2022

**VALOR EN PESOS:** \$1,890,773  
**VALOR EN LETRAS:** UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

Entre los suscritos a saber LIA DEL CARMEN CORDOBA GARRIDO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43531114 expedida en el Municipio de MEDELLIN, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa FE Y ALEGRIA EL LIMONAR del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.039.191-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: SONIA EUGENIA HENAO HERNANDEZ identificado(a) con CC 42778384 de Itagui Ant en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a la:

**ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN ESTE AÑO ESCOLAR**

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	caja	LAPIZ ROJO MIRADO CAJA X 12 UDS	15,552	15,552
2	2	caja	CORRECTOR BOLIGRAFO CAJA X 12 UDS	13,608	27,216
3	7	unidad	MARCADOR TRAZO LIMPIO RECARGABLE AZUL	3,848	26,936
4	7	unidad	MARCADOR TRAZO LIMPIO RECARGABLE NEGRO	3,848	26,936
5	7	unidad	MARCADOR TRAZO LIMPIO RECARGABLE VERDE	3,848	26,936
6	7	unidad	MARCADOR TRAZO LIMPIO RECARGABLE ROJO	3,848	26,936
7	2	unidad	MARCADOR PERMANENTE NEGRO	1,832	3,664
8	2	unidad	MARCADOR PERMANENTE ROJO	1,832	3,664
9	2	unidad	MARCADOR PERMANENTE BEROL VERDE	1,832	3,664
10	2	unidad	MARCADOR PERMANENTE AZUL	1,832	3,664
11	10	unidad	PEGANTE EN BARRA DE 25 GRS	3,578	35,780
12	10	rollo	PAPEL SEDA ROLLO X 10 HOJAS	1,620	16,200
13	38	unidad	SACAPUNTAS METALICO	351	13,338
14	20	unidad	CUADERNO ARGOLLADO 105-80	5,670	113,400
15	1	caja	RESMAS PAPEL FOTOCOPIA CARTA CAJA X 10 UDS	219,500	219,500
16	1	caja	RESMAS PAPEL FOTOCOPIA OFICIO CAJA X 10 UDS	259,000	259,000



**INSTITUCION EDUCATIVA  
FE Y ALEGRIA EL LIMONAR**

17	40	unidad	HOJAS CARTULINA TAMAÑO CARTA	462	18,480
18	1	unidad	ARCHIVADOR DE TAMAÑO OFICIO	24,165	24,165
19	200	unidad	FOLDER COLGANTE CAFÉ	1,688	337,600
20	20	unidad	FOLDER CELUGUIA OFICIO CAFÉ	810	16,200
21	20	unidad	FOLDER CELUGUIA CARTA CAFÉ	810	16,200
22	2	unidad	CARPETA OFICIO CIERRE	2,093	4,186
23	1	unidad	TIJERA DE 7"	4,860	4,860
24	2	unidad	TABLA LEGAJADORA OFICIO	4,050	8,100
25	40	unidad	SOBRE MANILA OFICIO	178	7,120
26	3	unidad	COSEDORA GRANDE	11,745	35,235
27	5	caja	GANCHO COSEDORA CAJA X 5000 UDS	3,240	16,200
28	1	unidad	HUMEDECEDOR DE 50 GRS	3,915	3,915
29	2	unidad	BOLSILLO CATALOGO CARTA X 100	12,690	25,380
30	2	unidad	BOLSILLO CATALOGO OFICIO X 100	14,310	28,620
31	3	unidad	ARCHIVADOR AZ OFICIO	9,315	27,945
32	3	unidad	ARCHIVADOR AZ CARTA	9,315	27,945
34	2	unidad	BLOCK IRIS CARTA	4,860	9,720
35	38	unidad	BORRADOR NATA GRANDE	483	18,354
36	10	unidad	BORRADOR TABLERO ACRILICO	2,506	25,060
37	12	unidad	BARRA SILICONA GRUESA	945	11,340
38	38	unidad	CARPETA CIERRE OFICIO	1,958	74,404
39	10	unidad	CARTULINA PLANA AMARILLA	972	9,720
40	10	unidad	CARTULINA PLANA AZUL	972	9,720
41	10	unidad	CARTULINA PLANA NARANJA	972	9,720
42	10	unidad	CARTULINA PLANA NEGRA	972	9,720
43	10	unidad	CARTULINA PLANA ROJA	972	9,720
44	10	unidad	CARTULINA PLANA ROSADA	972	9,720
45	10	unidad	CARTULINA PLANA VERDE	972	9,720
46	10	unidad	CINTA ENMASCARAR DE 1" X 20 MTS	3,375	33,750
47	8	unidad	CINTA TRANSPARENTE DE 2" X 100 MTS	6,008	48,064
48	1	rollo	ROLLO CONTAC TRANSPARENTE X 20 MTS	47,520	47,520
49	2	unidad	GANCHO LEGAJAR PLASTICO X 20	3,443	6,886
50	3	caja	BOLIGRAFO NEGRO CAJA X 12 UDS	8,046	24,138
51	3	caja	LAPIZ MIRADO N° 2 CAJA X 12 UDS	9,720	29,160
52	10	unidad	TRIPA DE POLLO SURTIDOS X KG	5,000	50,000
53	1	unidad	BANDA DE CAUCHO KILO	19,800	19,800
					1,890,773

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1**

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2022. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato**

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:**

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$1890773 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO**

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL



CONTRATISTA, se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1)** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

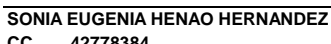
En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 29 de agosto de 2022.

  
LIA DEL CARMEN CORDOBA GARRIDO  
Rector(a)

  
SONIA EUGENIA HENAO HERNANDEZ  
CC. 42778384  
Contratista